

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003028-2022-00476-00

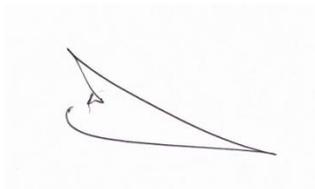
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Teniendo en cuenta la solicitud de aclaración incoada por el apoderado del extremo ejecutante, el Despacho le pone de presente al togado que a la fecha tan solo se le ha enviado a la ejecutada la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P., por ende, para notificar en legal forma el auto de apremio al extremo demandado debe agotar la diligencia de notificación establecida en el artículo 292 del C.G.P.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., y teniendo en cuenta que han transcurrido más de once meses sin que el apoderado de la parte demandante cumpla con la carga procesal que le corresponde, esto es, notificar a la parte ejecutada el auto de apremio, este Despacho **DISPONE REQUERIRLO a través del presente proveído** para que cumpla con lo allí consagrado, y así continuar con el trámite correspondiente, so pena de decretarse el desistimiento tácito de acuerdo con la citada norma.

Lo anterior deberá cumplirse dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de la presente determinación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez